



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2018 00575 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Porvenir S.A.
Demandado	Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A.
Fecha	12 de septiembre de 2022
Hora de inicio	09:06 am
Hora Final	10:58 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado demandante, Oscar Andrés Blanco, C.C. 19.090.427 T.P. 11.289 del C. S de la J. correo electrónico: oscar.blanco@blancoconsultores.com.co, celular: 3153631404.
- Apoderado demandado, Juan Manuel Diaz Granados, C.C. 79.151.832 T.P. 36.002 del C. S de la J. correo electrónico juanmanuel@diazgranados.co, celular: 3155817049.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Alegados de Conclusión:

- El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado del demandante, Dr. Oscar Andrés Blanco, para que presente sus alegatos de conclusión (min: 06:00).
- El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A., Dr. Juan Manuel Diaz Granados, para que presente sus alegatos de conclusión (min: 21:00).

Decisión: (min: 01:29:11)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

Primero: DECLARAR probadas las excepciones de Cosa Juzgada, Ausencia de cobertura en cuanto a los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y/o la indexación de las condenas e intereses comunes, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, propuestas por la demandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y se abstiene del estudio de las demás, conforme a lo expuesto.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** a la demandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su



contra por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a lo expuesto.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte demandante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la sociedad demandada.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la demandante Porvenir S.A., manifiesta que presenta recurso de apelación contra la decisión adoptada. (min. 01:31:02)

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S., concede el mismo en el efecto suspensivo por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral; por secretaría remítase el expediente digitalizado para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:58 de la mañana, del día de hoy 12 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EflbS6D2aFtKjNfxqhqq9KsBYXBe1Jn_BsODrTb8Zfo0lQ?e=AuclkQ
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez